

Facturación. Proveedor con CUIT suspendido.



Un proveedor en mi consorcio TIENE EL CUIT SUSPENDIDO POR NO PRESENTACIÓN DE DDJJ EN AFIP. La pregunta es ¿qué consecuencias puede tener el consorcio en el caso de contratar los servicios de este proveedor?

La RG N° 4444 (que modifica el artículo 12 de la RG N° 4291) señala que cuando se detecten durante el proceso de autorización inconsistencias en los datos del receptor -vgr. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) inválida, no encontrarse categorizado como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado-, se autorizará el comprobante electrónico asignándole un "C.A.E." junto con los códigos representativos de las irregularidades observadas. Artículo 12: ... "De tratarse de los comprobantes clase A, para el supuesto del inciso b) precedente, cuando se detecten durante el proceso de autorización inconsistencias respecto de la condición frente al impuesto al valor agregado o de la adhesión y/o permanencia en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) del receptor, se autorizará el comprobante electrónico asignándole un C.A.E. junto con los códigos representativos de las irregularidades observadas. El impuesto discriminado en tales comprobantes no podrá computarse como crédito fiscal del impuesto al valor agregado ni a efectos del Régimen de Sostentamiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley N° 27.618." Por lo tanto, el contribuyente puede emitir factura A. En virtud de la RG N° 3832 el contribuyente registra incumplimientos y afip bloqueó el cuit, y consecuentemente la consulta de la constancia de inscripción.